

**MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA N.º 71, DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Reglamenta la concesión de visa a marino extranjero empleado a bordo de embarcación de turismo extranjera que opere en aguas jurisdiccionales brasileñas.

EL CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley n.º 6.815, del 19 de agosto de 1980, y organizado por la Ley n.º 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n.º 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º El marino que trabaje a bordo de embarcación de turismo extranjera en operación en aguas jurisdiccionales brasileñas, sin vínculo laboral en Brasil, estará sujeto a las normas especificadas en esta Resolución Normativa.

Art. 2º No será exigida visa de entrada en el País al marino extranjero empleado a bordo de embarcación de turismo extranjera que sea portador de la Cédula de Identidad Internacional de Marino o de documento equivalente.

Párrafo único. Se equipara al marino, al que se refiere el encabezado de este artículo, cualquier persona portadora de la Cédula de Identidad Internacional de Marino que ejerza actividad profesional a bordo de embarcación de turismo extranjera.

Art. 3º El marino extranjero empleado a bordo de embarcación de turismo extranjera que no sea portador de la Cédula de Identidad Internacional de Marino válida o de documento equivalente y que venga a trabajar en aguas jurisdiccionales brasileñas deberá obtener la visa de trabajo prevista en el art. 13, inciso V, de la Ley n.º 6.815, de 1980, a partir de autorización del Ministerio de Trabajo y Empleo.

Párrafo único. La autorización de trabajo será otorgada al marino de una misma embarcación que necesite de ella, por un plazo de hasta ciento ochenta días.

Art. 4º La autorización de trabajo referida en el art. 3º deberá ser solicitada previamente al Ministerio de Trabajo y Empleo por la empresa representante del armador, debidamente instruida con los documentos a continuación:

- I – lista de los marinos que ejerzan actividades remuneradas a bordo, conforme Anexo A;
- II – solicitud, conforme Anexo B;
- III – datos de la empresa representante, conforme Anexo C;
- IV – lista de los marinos portadores de la Cédula de Identidad Internacional de Marino o de documento equivalente, conforme Anexo D;
- V – acto legal que rige a la empresa representante;
- VI – acto de designación de la empresa representante, debidamente consularizado y traducido oficialmente; y
- VII – comprobante del pago de la tasa individual de inmigración.

Art. 5° La visa de la que trata esta Resolución Normativa podrá ser emitida por el plazo de hasta ciento ochenta días, improrrogable, por la Misión Diplomática u Oficina Consular indicada en la solicitud de autorización de trabajo, pudiendo ser retirada por el titular o por su apoderado.

Párrafo único. Excepcionalmente, a criterio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la visa podrá ser concedida en Brasil, conforme lo previsto en el artículo 2° de la Resolución Normativa n.° 09, del 10 de noviembre de 1997.

Art. 6°. A partir del 91° (nonagésimo primero) día de operación en aguas jurisdiccionales brasileñas, la embarcación de turismo extranjera deberá contar con un mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de brasileños en funciones técnicas y en actividades a ser definidas por el armador o por la empresa representante del mismo.

Párrafo único. Este artículo tendrá vigencia por ciento ochenta días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Normativa, y su incumplimiento implicará la cancelación automática e inmediata de la autorización de trabajo anteriormente concedida al marino extranjero de la embarcación.

Art. 7° Transcurridos ciento ochenta días de la vigencia de esta Resolución Normativa, a partir del 31° (trigésimo primero) día de operación en aguas jurisdiccionales brasileñas, la embarcación de turismo extranjera deberá contar con un mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de brasileños en varios niveles técnicos y en diversas actividades a ser definidas por el armador o por la empresa representante del mismo.

§ 1°. El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá prorrogar el plazo de cumplimiento para la contratación del cuantitativo de brasileños previsto en el encabezado de este artículo, mediante solicitud justificada de la empresa interesada.

§ 2°. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo implicará la cancelación automática e inmediata de la autorización de trabajo anteriormente concedida al marino extranjero de la embarcación.

Art. 8° Los brasileños reclutados en Brasil y embarcados para trabajar apenas durante la temporada de cruceros marítimos por la costa brasileña deberán ser contratados por la empresa establecida en Brasil o, en su ausencia, por el agente marítimo responsable por la operación de la embarcación, cuyo contrato de trabajo será vinculado a la legislación laboral brasileña aplicable a la especie.

Párrafo único. Se considera temporada de cruceros marítimos por la costa brasileña al período entre los 30 (treinta) días antes de la partida de la embarcación hacia el primer puerto brasileño hasta los 30 (treinta) días después de la salida del último puerto brasileño, incluyendo en ese período eventuales ausencias de las aguas jurisdiccionales brasileñas.

Art. 9° A los efectos de los artículos 6° y 7°, no será considerada ausencia de las aguas jurisdiccionales brasileñas la salida y el regreso de la embarcación por período inferior a quince días consecutivos.

Art. 10° El marino extranjero que haya ingresado en Brasil, mediante autorización de trabajo, al amparo de la presente Resolución Normativa, deberá obtener autorización previa del Ministerio de Trabajo y Empleo para cambio de embarcación, obedecidas la misma función y categoría de admisión, sin necesidad de una nueva visa.

Art. 11° Esta Resolución Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación.

Art. 12° Quedan derogadas las Resoluciones Normativas n.º 66, del 08 de noviembre de 2005, y n.º 67, del 07 de diciembre de 2005.

NILTON FREITAS
Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicada en el Diario Oficial de la Unión – DOU n.º 174, del 11 de septiembre de 2006, sección I, página 81.